



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL –
INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN
47.001.31.53.005.2021.00095.00**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho el proceso **VERBAL** de **INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN**, promovido por **YOMAIRA DEL CARMEN PERTUZ MONTERO** contra **PEDRO MANUEL GÓMEZ**, al interior del cual se presentó desistimiento del recurso de apelación contra la sentencia dictada el 26 de octubre de 2023.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 316 del Código General del Proceso, contempla, el desistimiento de los recursos en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.*

De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

La doctrina ha estudiado la figura, y ha ofrecido las siguientes definiciones:

“Para Rafael de Pina y José Castillo Larrañaga el desistimiento se define, de una manera sencillísima, como “el abandono expreso del derecho o del juicio.” /.../ En su respectiva significación gramatical, desistimiento es la acción de desistir. A su vez, desistir es apartarse, abandonar o abdicar de un derecho. Equivale a la renuncia de un derecho que se ha ejercitado.

En el proceso, “podemos conceptualizar el desistimiento como la prerrogativa que tiene el titular del derecho de acción para renunciar, expresamente, a su derecho de continuar la instancia o a su derecho de continuar el ejercicio de la acción, con lo que termina instancia o la acción, previo cumplimiento de las condiciones legales.”.”¹

En el sub lite se profirió sentencia en la audiencia celebrada el 26 de octubre de 2023, denegando las pretensiones de la parte demandante inicial y accediendo a las pretensiones de la parte demandante en reconvención, providencia frente a la cual el apoderado de la

¹ MANUAL TEÓRICO PRACTICO DE DERECHO PROCESO CIVIL, Alfonso Rivera Martinez, editorial Leyer. 2003.

parte demandante presentó recurso de apelación, el cual fue concedido en la misma audiencia.

Empero, el 21 de noviembre de 2023 el apoderado judicial de la demandante, con facultades para desistir, coadyuvado por su poderdante y el apoderado de la contra parte, presentó mediante correo electrónico escrito en el que manifestó desistir del recurso interpuesto, para lo cual se expuso:

“WILSON LÓPEZ WILCHES, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.547.872 de Santa Marta, tarjeta profesional de abogado No 175.689 del C. S. De La J, obrando en mi condición de apoderado judicial de la señora YOMAIRA DEL CARMEN PERTUZ MONTERO mayor de edad, y vecina de esta ciudad, identificada con cédula No. 36.551.600, en uso de mis facultades de manera irrevocable e incondicional - DESISTO DEL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto contra la sentencia del 26 de octubre de 2023 proferida dentro del proceso de marras, que resolvió negar las pretensiones de la demanda inicial y acoger las pretensiones de la demanda de reconvención, tramitadas simultáneamente en el proceso de la referencia.

A su vez el suscrito VÍCTOR HUGO SEGURA CORREA, también mayor de edad y vecino de la ciudad de Santa Marta, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.155.236 expedida en Santa Marta, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 199.774 del C.s.J, apoderado del señor PEDRO MANUEL GOMEZ RUIZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.147.636, con domicilio y residencia en Florida, Estados Unidos, -demandado en demanda inicial y demandante en reconvención-coadyuba la solicitud de desistimiento del recurso de apelación y conviene -con la firma de este escrito- que se exonere a la condena en costas por el presente desistimiento, igualmente en uso de mis facultades de renunciar y transigir, renuncio a la condena en costas y agencias en derecho decretadas por este despacho en la mencionada sentencia del 26 de octubre de 2023 a cargo de la señora YOMAIRA DEL CARMEN PERTUZ MONTERO, tanto frente a la condena en costas por la demanda inicial como por la de reconvención, de conformidad con el numeral 9 del artículo 365 del C.G.P.

Por anterior, mediante el presente documento las partes PEDRO MANUEL GOMEZ y YOMAIRA DEL CARMEN PERTUZ MONTERO se declaran paz y salvo frente a la mencionada condena en costas, así mismo -de antemano -

renuncian conjuntamente a los términos de ejecutoria del auto en virtud del cual se acepta el presente desistimiento...”

De cara a estas evidencias se encuentran reunidos los presupuestos procesales para acceder a la solicitud en cita, sin necesidad de surtir traslado, en atención a que el escrito aparece firmado por los apoderados de ambas partes, por cuanto la parte interesada manifestó que desiste del recurso interpuesto.

A su vez, esta circunstancia produce la ejecutoria de la sentencia respectiva, sin necesidad de condena en costas, porque así lo convinieron las partes.

Finalmente, se ordenará por secretaría que se elaboren y comuniquen los oficios a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. **VERBAL** de **INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN**, promovido por **YOMAIRA DEL CARMEN PERTUZ MONTERO** contra **PEDRO MANUEL GÓMEZ**, se acepta el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia dictada el 26 de octubre de 2023.
2. En consecuencia, se declara ejecutoriada la sentencia proferida en este asunto el 26 de octubre de 2023.
3. Sin condena en costas.
4. Por secretaría, líbrense los oficios a que hubiere lugar.
5. Archívese la demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA